Año de 1937 — Lunes 22 de Febrero — Núm. 23

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

El retraso con que se ha llevado a cabo la distribución de recibos--como consecuencia de haberse declarado desierto el concurso anunciado para la confección de los mismos por Orden de 7 de Diciembre último—ha impedido la apertura de la cobranza de contribuciones e impuestos en los términos reglamentarios, y mereciendo los servicios de recaudación una atención máxima, se hace preciso, con el fin de compensar esta demora, introducir provisionalmente algunas variantes en los plazos señalados en el Estatuto del ramo para las distintas situaciones de los valores, sin que ésto suponga quebranto alguno para el contribuyente, ya que el período voluntario del actual trimestre, debería hallarse ultimado el 10 de Marzo próximo, y la facultad de pagar los débitos con sólo el diez por ciento de recargo, al poder ejercitarse en circunstancias normales hasta el último día de dicho mes, carece de eficacia en esta ocasión, toda vez que el período voluntario de cobranza ha de subsistir hasta el final de Marzo.

En consideración a lo enunciado, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, he acordado:

Primero. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda dispondrán inmediatamente que lleguen a su poder los impresos que se les han remitido, la extensión de matrices y recibos, así como su ingreso en Caja, aprobación y publicación de itinerarios, cargo de valores a los Recaudadores y demás operaciones complementarias, con el fin de que la recaudación dé comienzo el día 1.º de Marzo del corriente año, procurando por todos los medios a su alcance que los documentos cobratorios se hallen aprobados con la debida antelación para que pueda llevarse a efecto la cobranza de los mismos en la fecha indicada.

Segundo. La recaudación en el período voluntario se efectuará en la forma dispuesta en el artículo 66 del vigente Estatuto de Recaudación, si bien ajustando su duración al mes de Marzo, y debiendo domiciliarse los recibos en la capitalidad de la zona, desde el 25 al 31 del repetido mes, sin recargo alguno.

Tercero. La facturación de los valores que pasen a ejecutiva se hará en el plazo de diez días fijado por el artículo 71 del mencionado Estatuto, y transcurrido ese término, los contribuyentes quedarán incursos en el recargo del veinte por ciento.

Por los Delegados y Subdelegados de Hacienda, se adoptarán con la máxima urgencia todas las medidas pertinentes para que el resultado de la recaudación responda al esfuerzo que las circunstancias actuales exigen.

Burgos, 15 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Excmos. Sres.: Vista la instancia que, por conducto del Gobernador de Toledo, remite a este Gobierno General del Estado Español, el Alcalde del Ayuntamiento de Azaña, de la mencionada provincia, en la que, por acuerdo unánime de la Corporación municipal que preside y del vecindario, solicita que el nombre que ostenta el citado pueblo, sea sustituído por el de «Numancia de la Sagra», en recuerdo a que el Glorioso Regimiento de Caballería de Numancia, fué el que lo arrancó de la tiranía roja en la mañana del día 18 de Noviembre último, incorporándolo a la Nueva España que se está forjando.

Resultando: Que la súplica que antecede ha sido favorablemente informada por la Diputación de Toledo, el Jefe provincial de Estadística y el Gobernador civil, que estiman atendibles y justificadísimas las razones que el Ayuntamiento alega, por cuyo motivo debe accederse al cambio de denominación del pueblo mencionado.

Considerando: Que ningún reparo legal puede oponerse a la legítima y laudable aspiración de los honrados vecinos supervivientes de la barbarie marxista, reflejada en el escrito que a la Junta Técnica del Estado ha elevado la representación legal de los mismos, que al remitirlo a este Centro en 9 del actual, manifiesta que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Azaña.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Población y Términos municipales de 2 de Julio de 1924, las variaciones de nombres de los pueblos pueden efectuarse por este Gobierno General, por ser el que sustituye en sus funciones al Ministerio de la Gobernación, sin que haya razón alguna para oponerse a ellas cuando, como ocurre en el caso presente, estén conformes los vecinos del pueblo, el Ayuntamiento y las demás autoridades, sin que perjudique a ningún otro la variante.

Este Gobierno General ha acordado suprimir la denominación que ostenta el pueblo de Azaña y que en lo sucesivo este Ayuntamiento lleve el nombre de «Numancia de la Sagra».

Orden que se hace pública en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de las Autoridades y observancia general, a cuyos efectos los Sres. Gobernadores se servirán ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de su mando, para que por todas sea cumplida.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 15 de Febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Señores Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno Nacional en todas las provincias liberadas.

(Del B. O. del E., n.º 114, 16 Febrero.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Sr. Decano del Ilustre Colegio Notarial de Cáceres, sobre si los Notarios interinos deben tomar posesión de las Notarías para que sean nombrados, en la capital del Colegio, con todos los requisitos exigidos por los artículos 35 y siguientes del reglamento del Notariado, o bien es suficiente que pongan nota de posesión en el protocolo de que hayan de encargarse por su nombramiento, remitiendo al Colegio su signo, firma y rúbrica al pie de la comunicación de toma de posesión,

Se resuelve, con carácter general, que los Notarios designados para desempeñar interinamente una Notaría, con arreglo a la orden de 9 de Noviembre último, no es necesario que tomen posesión de la misma en la capital del Colegio, bastando con la nota en el protocolo que previene el párrafo segundo de la regla tercera de dicha orden, debiendo remitir al Colegio su signo, firma y rúbrica al pie de la comunicación, de haberse encargado de la Notaría.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Interesa al Poder Público y a los particulares el normal funcionamiento del Registro general de Sociedades Anónimas, para evitar que existan entidades de éstas con igual denominación, y, al efecto, se dispone:

Primero. Se establece en la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica del Estado, en la misma forma que lo estaba en la Dirección general de los Registros y del Notariado, un Registro general de Sociedades Anónimas, para lo que los Notarios autorizantes de escrituras de constitución de dichas Sociedades darán parte a la Comisión de Justicia de las escrituras de esta clase que hayan autorizado a partir del 1.º de Julio último, y de las que autoricen en lo sucesivo.

Segundo. La Comisión de Justicia fijará la fecha desde la cual empezará a funcionar el mencionado Registro, a partir de la cual se guardará lo dispuesto en el artículo 126, párrafo último del reglamento del Registro mercantil y disposiciones concordantes.

Tercero. Mientras dicha fecha no se fije, podrán los Notarios autorizar y los Registradores mercantiles inscribir las escrituras de constitución de Sociedades anónimas sin la presentación del certificado del Registro general de éstas, pero los otorgantes quedan obligados a presentar en el Registro mercantil la certificación correspondiente, dentro de los treinta días siguientes al en que empiece a funcionar el Registro general de Sociedades Anónimas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia

(Del B. O. del E. n.º 120, 17 Febrero).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las pensiones alimenticias que el decreto número 92 concede a las familias de los miembros de los Institutos armados, muertos en las condiciones en él establecidas, se hicieron extensivas a las de los funcionarios civiles por el decreto número 98, en cuyo artículo 2.º se previno que debían formularse normas para su aplicación, las cuales, dado el paralelismo que en cuanto a su contenido guardan ambos decretos, tienen que ser substancialmente idénticas, y tan solo diferenciadas por el distinto carácter de las Autoridades que han de intervenir en la tramitación y de los organismos llamados a resolver.

La Secretaría de Guerra, por orden de 8 de los corrientes, inserta en el *Boletín* del día 11, ha recordado los documentos que deben integrar los

expedientes incoados en solicitud de las referidas pensiones si han sido causadas por quienes pertenecieron a los institutos armados, pero es indudable que lo establecido en tal Orden, debe ser igualmente aplicado a las actuaciones que afecten a las familias de los funcionarios civiles, si bien con las salvedades apuntadas.

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto número 98, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, he dispuesto:

Que la tramitación de los expedientes que insten las familias de los funcionarios civiles al amparo de lo estatuído en el Decreto número 98, se acomodará a las normas fijadas en el artículo 6.º del Decreto número 92, si se tratase de pensiones alimenticias del 50 por 100 del sueldo, y a las de los artículos 7.º y 8.º, si lo fuesen del 25 por 100, siéndoles aplicables también, según los casos, lo dispuesto en la invocada Orden de la Secretaría de Guerra de 8 del actual, aunque con las siguientes diferencias:

a) Las instancias se presentarán en la Delegación de Hacienda de la provincia donde tengan su residencia los interesados.

b) Los Gobernadores civiles expedirán las certificaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 6.º del Decreto número 92, y ante ellos se levantarán las correspondientes actas.

c) Los certificados del Registro civil que acrediten el parentesco con el causante, si el Registro se hallare en territorio no sometido, se suplirán por medio de acta extendida a presencia del Interventor de la Delegación de Hacienda en que haya de tramitarse el expediente, y en cuyo documento figurará necesariamente la declaración de dos testigos solventes que aseguren conocían al causante y que les consta su grado de parentesco con el peticionario o peticionarios.

d) Será requisito indispensable en estos expedientes, el dictamen razonado de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda respectiva; y

e) La resolución corresponderá a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.; Suspendido por las actuales circunstancias el funcionamiento de la «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones», y siendo de evidente conveniencia restablecer en lo posible y cuanto antes en todo el territorio ocupado los fines mutualistas de la misma, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones», creada por Real decreto de 7 de Abril de 1930, fijará su residencia, provisionalmente, en esta capital, y estará regentada, hasta tanto pueda tener efecto en toda su integridad el Estatuto de la misma, por un Consejo directivo, compuesto por un Presidente, que lo será el Director de la Prisión central; un Vicepresidente, cuyo cargo lo desempeñará el Director de la provincial; un Vocal contador, que será desempeñado por el Administrador de la Prisión provincial; un Secretario, cuñas funciones ejercerá el Jefe de Servicios más moderno con destino en esta ciudad, y tres Vocales con residencia en la misma afectos a las plantillas de cualquiera de las dos citadas Prisiones.

En caso de enfermedad, ausencia u otro motivo de imposibilidad, serán sustituídos el Presidente por el Vicepresidente, y el Vocal contador y Secretario por el Vocal primero, o a falta de éste, por otro Vocal en orden de prelación. Los acuerdos serán por mayoría de los asistentes, y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 2.º Para el más exacto cumplimiento del artículo anterior, se abrirá en la Sucursal del Banco de España en Burgos, una cuenta corriente a nombre de «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones», en la que se ingresarán por las Delegaciones, las cantidades recaudadas por éstas en concepto de recursos permanentes, en igual forma a la establecida por las reglas 6.ª y 7.ª del artículo 56 del Estatuto de la mencionada Mutualidad.

Asimismo se ingresarán en dicha cuenta corriente, todas las cantidades que se contraigan a favor de la Mutualidad, no pudiendo efectuarse operación alguna sin previo acuerdo del Consejo directivo cuando se trate de cantidades superiores a la establecida como socorro de defunción, y en este caso, cuando las necesidades así lo exijan y siempre en ambos con las firmas del Presidente y del Vocal contador.

Artículo 3.º Dadas las actuales circunstancias, el Consejo directivo de la Mutualidad, limitará, por ahora, sus funciones al cumplimiento de los principales fines sociales establecidos en el Estatuto de la misma, por el siguiente orden: Socorros de defunción, Anticipos reintegrables y Pensiones a los asociados. La cantidad que en concepto de socorro por defunción de un asociado habrá de entregarse a la familia o beneficiario del fallecido la establecerá el Consejo con independencia de lo prevenido en el Estatuto y con vistas al capital social existente, una vez las Delegaciones hayan ingresado en la cuenta corriente los fondos recaudados y que obren en su poder por toda clase de conceptos.

No se concederán anticipos reintegrables de ninguna clase sin que exista una verdadera necesidad a juicio del Consejo directivo y siempre que haya recursos suficientes para atender a los socorros de defunción en un número que no sea inferior a una proporción de cuatro por mes.

Los socorrros por concepto de defunción de los asociados fallecidos a partir de 19 de Julio último hasta la fecha, se irán abonando por orden de entrada de los documentos justificativos en la Secretaría correspondiente.

Artículo 4.º Todos los preceptos prevenidos en el vigente Estatuto de la Mutualidad que no se opongan a esta disposición seguirán en vigor en cuanto sea factible su realización, y caso contrario, el Consejo directivo acordará lo que sea pertinente, haciendo constar en acta las razones que aprecie para no tener en cuenta el precepto reglamentario.

Artículo 5.º Una vez se determine la verdadera situación de esta Mutualidad, por haber cesado las circunstancias que motivan la presente y se restablezca en toda su integridad el Estatuto por que venía rigiéndose, el Consejo directivo, establecido por el artículo primero de esta disposición, hará entrega de cuantos documentos y libros obren en poder del mismo al Consejo que se forme con arreglo al citado Estatuto de la «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones».

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días 20 y 25 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas, en situación de disponibilidad, pertenecientes al primer semestre del cupo de instrucción del reemplazo de 1932.

Artículo primero. Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la iocorporación de dichos individuos.

Artículo segundo. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Oportunamente se publicarán las correspondientes disposiciones para distribución y destino del contingente concentrado.

Burgos, 18 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Hojas de servicios

Como consecuencia de consulta elevada a esta Secretaría por el Excelentísimo Sr. Comandante General de las Islas Canarias, he resuelto que a los Jefes y Oficiales retirados, que por hallarse en tal situación tienen cerradas sus Hojas de Servicios y Hechos, y que se hallan incorporados en la actualidad al Ejército, les sean extendidas por los Cuerpos o Dependencias en que tengan sus destinos «Certificaciones de Servicios» que puedan en su día utilizar para todos los efectos legales que se relacionen con dichas Hojas.

Burgos, 16 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.º 121, 18 Febrero.)

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Subastas de resinación en Montes públicos

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

PROVINCIA DE SEGOVIA

ENTIDAD PROPIETARIA	NOMBRE DE LOS MONTES	Número de pinos de resinación anual que sirve de base de tasación — A VIDA	Número de pinos de resinación anual que sirve de base de tasación — A MUERTE	Tipo de tasación que rige para los cinco años — Pesetas
Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar.—Años del contrato, 1.....	«Cañada de la Pimpollada...	»	2.000	1.000,
Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar.—Años del contrato, 5.....	«Común de Torre y Jaramiela»	19.482	1.895	134.492,20

Lo que se publica en este *Boletín Oficial del Estado* a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* núm. 79).

RECTIFICACION.—Gon el fin de evitar posibles equivocaciones respecto a la cantidad que ha de servir de base para la tasación en la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinas del monte denominado «Argantilla y Curios», de 2.500 pinos a vida y 650 a muerte, cuyo anuncio apareció en este *Boletín*, de 1.º del mes actual, núm. 104, la Alcaldía de la entidad propietaria Campo de Cuéllar (Segovia), aclara que el tipo de tasación será de 24.360 (veinticuatro mil trescientas sesenta) pesetas por el quinquenio, en lugar de 20.300 que aparece en dicho anuncio, sin que por esto varíe el día de la licitación, que será el que corresponda, a tenor de la inserción del primitivo anuncio, en relación con el artículo 3.º de la Orden antes citada.

El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(De los B. O. del E. núms. 119 y 120 de 16 y 17 de Febrero respectivamente).

575

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Tan pronto como llegue esta circular a conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, se servirán éstos disponer, con la mayor urgencia, que por los respectivos Ayuntamientos se remitan a las Cajas, relaciones completas, por orden de edades, de todos los mozos alistados en el reemplazo de mil novecientos treinta y siete, ordenando además la incorporación a las Cajas de Recluta respectivas, entre los días veintiséis del actual a dos de Marzo próximo, de los del primer trimestre de dicho reemplazo.

La importancia del servicio que por la presente se ordena, hace innecesaria la advertencia de que se le dé por los Ayuntamientos el cumplimiento debido con toda rapidez y prontitud, por interesarlo además así la Secretaría de Guerra del Estado Español.

Segovia, 22 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

SUBSIDIO PRO COMBATIENTES

CIRCULAR

De interés para las Juntas municipales y los peticionarios de subsidios

La Junta provincial, constituída en esta Capital, celebró su segunda sesión el pasado viernes 19, bajo mi presidencia, con el fin de estudiar algunas consultas que se han formulado y examinar las diversas peticiones que se llevan recibidas.

Observó, en general, que por falta de una cuidadosa atención en la lectura de las disposiciones publicadas sobre la materia y de las notas que contienen los formularios, se dirigen inútilmente a esta Junta provincial, mayor número de consultas del debido, y se la someten peticiones de subsidio en forma defectuosa o usando de formularios improcedentes, con lo que tanto las Juntas municipales, como los propios interesados, contribuyen a dificultar la labor complementaria de ella y a imposibilitar la tramitación ulterior de las peticiones, perjudicándose consiguientemente estos últimos.

Considerando, por otra parte, que sobre el Gobierno civil, que es donde actúa la Junta provincial, pesa un trabajo verdaderamente abrumador y resulta impotente para atender a los múltiples servicios a su cargo con la prontitud y detalle que serían su deseo, se ha acordado no contestar más que aquellas consultas que no estén resueltas por todo lo ya publicado, y no tramitar las peticiones que se hayan formulado con manifiesto defecto, o sirviéndose de formularios que no sean la Declaración modificada número 1 y el Padrón creado con el número 4 y que, por añadidura, se suministraron ya a las Juntas municipales el día 13 del mes en curso.

Para remediar tal situación, recomiendo por esta circular a todos los interesados y ordeno a las Juntas municipales, la nueva lectura de todas las disposiciones divulgadas, para deducir quiénes son las personas llamadas a disfrutar del subsidio, así como de los artículos 3.° a 6.° de la Orden del Gobierno General del 21 de Enero último, publicada en el BOLETÍN de la provincia del día 28, para seguir en la tramitación de cada petición el procedimiento que se impone observar.

Como ya es sobradamente sabido, es deseo ferviente de S. E. el Jefe del Estado, que ninguna de las familias de los que se hallan luchando en los presentes momentos por España y que, por esta causa, carecen de recursos, aparezcan desatendidas por el Estado.

Según los cuatro artículos antes citados, las Juntas municipales han de confeccionar el Padrón que comprenda las diversas peticiones de subsidio que se les hayan formulado a base de la declaración jurada núm. 1, con arreglo al modelo últimamente corregido. Ese Padrón (modelo número 4), ha de expresar únicamente el familiar más caracterizado del combatiente, pudiendo incluir en cada impreso de padrón tantos familiares caracterizados como líneas tenga el padrón (26), o sea que no procede repetir en él a los demás familiares que se consignan en la Declaración jurada, ya que aquél ofrece una casilla donde ha de indicarse el número de esos familiares.

El repetido Padrón debe contener tan sólo el nombre y apellidos de los familiares caracterizados, con derecho a la percepción del subsidio, a juicio de la Junta Municipal respectiva; así, pues, son las Juntas Municipales las llamadas a analizar o comprobar las circunstancias expresadas en cada Declaración jurada y alegadas en otra forma por los peticionarios, consignando en el Padrón únicamente aquellos que, en opinión de ellas, deban beneficiarse del Decreto número 174, con expresión de la cuantía de subsidio que en rigor deba asignárseles.

Expuesto ese Padrón al público, en sitio adecuado del Ayuntamiento, se dará así ocasión a los peticionarios o terceras partes para que reclamen, si hay lugar a ello, tanto contra la inclusión o exclusión, como sobre la cuantía del subsidio determinadas por la Junta Municipal. Esas reclamaciones deberán dirigirse a esta Junta Provincial, acompañadas de las pruebas que las sirvan de apoyo.

De momento y a pesar de lo dicho en la circular del 16 del corriente, procede el archivo de las declaraciones juradas, debidamente informadas, en el Ayuntamiento respectivo, y que las Juntas municipales se reduzcan a enviar a la Provincial el Padrón antes aludido en las condiciones prescritas, confirmando en él desde ahora y mediante una diligencia cualquiera, que se le hace objeto de la exposición exigida por el artículo 4.°

Recibidos que sean por la Junta Provincial los citados Padrones, sólo restará su publicación en el BOLETIN de la provincia y el trámite final de autorización del subsidio, cosas ambas que pueden realizarse con una rapidez que no es naturalmente posible si se agobia con consultas ya contestadas por las propias disposiciones conocidas de todos y se llenan irregularmente los formularios o se utilizan otros distintos de los facilitados con oficio de fecha 13 del corriente (Modelos núm. 1, reformado, y núm. 4).

Por consiguiente, las Juntas municipales o partes interesadas que deseen la resolución de alguna duda, podrán evidentemente dirigirse a este Gobierno Civil, pero para ser atendidas, habrán de ceñirse a consultar puntos que no estén ya tratados por las disposiciones publicadas. Y aquellas Juntas municipales que remitieron ya el Padrón confeccionado por ellas, en forma defectuosa o valiéndose de otros modelos que no sean exactamente los ya repetidos, deberán reproducirlo con la máxima urgencia y enviarlos a este Gobierno, siguiendo las instrucciones de la Orden del 21 de Enero próximo pasado, así como las recomendaciones que de modo definitivo se hacen por la presente circular.

Segovia, 22 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

548

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Vallelado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal de dicho pueblo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta: la comprendida con los nombres de Valdeviloria, Matamoros y Balarto, y zona neutra una faja de 50 metros de anchura rodeando la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y de las sospechosas, y las que deben ponerse en práctica: vacunación de todo el ganado que haya tenido contacto con el enfermo y vigilancia rigurosa del aislamiento.

Segovia a 18 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

548

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Nava de la Asunción; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en una cija que tiene su dueño en dicho pueblo; como zona infecta, dicho local.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y tratamiento curativo de las reses enfermas, y las que deben ponerse en práctica: vigilancia del aislamiento y del tratamiento curativo.

Segovia a 18 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

547

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Torreiglesias; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicho pueblo, señalándose como zoza sospechosa y como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y de los sospechosos; destrucción por cremación de los que mueren, prohibido el comercio de cerdos en aquel pueblo y la repoblación de porquerizas, y las que deben ponerse en práctica: suero-inmunización de todas las reses porcinas existentes en aquella localidad que no presenten síntomas de hallarse enfermas.

Segovia a 18 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

570

DIPUTACION PROVINCIAL

BENEFICENCIA

Hasta fin de Diciembre último, el servicio de recogida de niños abandonados o pobres, estuvo a cargo directo de la Excma. Diputación provincial por medio de cuatro Casas-Cunas, de las cuales estaban encargados cuatro funcionarios en cada una de las poblaciones cabeza de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María la Real de Nieva y Sepúlveda. El natural emplazamiento que las poblaciones referidas tienen en el suelo provincial, si nunca quizás haya sido plenamente aceptable a ese fin, como centro medio equidistante aproximado de la mayoría de los pueblos del partido, en la actualidad, dados los medios profusos y rápidos de comunicación de que se dispone, no tienen razón de existencia, lo que aconseja la desaparición de esos Centros y servicios permanentes; pues a un gran número de pueblos les resulta mucho más penoso y costoso el trasladarse a la cabeza de su partido judicial, poblaciones indicadas, a llevar a los niños abandonados, que a la Capital de la provincia; de donde resulta, que el mantenimiento de dichos centros, tal como funcionaban, tras de resultar excesivamente caro a la provincia, ya no responde a ningún fin práctico, y el establecimiento de otro cualquier procedimiento a ese objeto que no sea el directo a la Capital, supondría mucho mayor numerario que, probablemente no consentirían las disponibilidades económicas de la Corporación provincial.

La legislación vigente, preceptúa que, en todo Municipio habrá una Junta Local de Beneficencia, cuya presidencia corresponde al Alcalde, como representante del Gobierno en el Municipio. Entre las obligaciones señaladas a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, está la de recogida y conducción a los Establecimientos generales o provinciales de la infancia abandonada.

Por otra parte, el proteger y velar por la seguridad personal de los vecinos y habitantes, es uno de los más sagrados deberes que lleva consigo la autoridad verdaderamente paternal de los Alcaldes en los pueblos, y en cumplirlo bien y fielmente, deben poner todos el mayor cuidado. Como delegados del Gobierno, son órganos de comunicación, y por tanto, les incumbe adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública; que todo cuanto se califica como de la competencia provincial, como beneficencia, sanidad, etc., es también atribución propia de los Ayuntamientos; la diferencia está en el grado, en la órbita. Tales servicios son de índole local, tanto al prestarlos los Ayuntamientos como al regirlos una Diputación, y ésta, en realidad, se limita a organizarlos, cuando por su radio territorial o coste económico sobrepasan las posibilidades jurisdiccionales o pecuniarias de las Corporaciones municipales.

De consiguiente, la Administración debe velar con ardiente solicitud sobre las débiles criaturas, a quienes la desgracia priva de los auxilios que reclama la infancia, y la naturaleza confía al amor paternal, mandando:

A). Que ninguna Autoridad detenga, examine, ni moleste en manera alguna, a las personas que llevasen niños para entregarlos en las Casas-Cunas, salvo las reglas de sanidad y policía; y

B). Que lejos de perjudicar a la buena opinión y fama de una persona el hecho de haber recogido un niño expósito o abandonado para conducirle a la Casa-Cuna, se tenga por una obra digna de reconocimiento de la Nación.

En su virtud, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 14 y 15 de Diciembre último y ordinaria de primero del actual, acordó:

Primero. Suprimir las Casas-Cunas de expósitos que venían funcionando en las cabezas de partido judicial.

Segundo. Que los niños abandonados se ingresen directamente en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sitos en esta Capital, conocidos vulgarmente con los nombres de Hospicio e Inclusa.

Tercero. Que la Diputación provincial, lejos de desentenderse de este servicio, de recogida de niños expósitos o abandonados, sigue rigiéndole y sufragará los gastos que él ocasione.

Cuarto. Que la recogida de la infancia abandonada, encomendada por la Ley a los Establecimientos de Beneficencia municipales, son las Juntas locales de Beneficencia o los Alcaldes respectivos, quienes deben proveer lo necesario para verificar la de los niños expósitos cuyos padres son desconocidos, o no conocidos legalmente, recibiéndoles en el asilo municipal, guardando el mayor sigilo, si es posible, acerca de su nacimiento, prodigándoles todos los cuidados que necesitan en tan tierna edad y enviarles a estos Establecimientos provinciales de Beneficencia, con las mayores precauciones, comisionando para ello, si puede ser, a una mujer (si es nodriza mejor), o una persona de toda confianza que les cuide; con los que remitirán oficio dirigido al Director de los Establecimientos provinciales, acompañando al mismo, la fe de bautismo del niño, en su caso, y los justificantes expresivos del sexo, señas y ropas con que estuviese envuelto, así como también del día, hora y sitio en que fué expuesto o recogido, y demás circunstancias que sean del caso; y

Quinto. Que la Diputación abonará a la persona que entregue el expósito o niño, sirviéndole de autorización para ello, el mismo oficio de que se hace mención en el apartado anterior, con la conformidad del señor Director de los Establecimientos provinciales referidos, por todo el servicio, la remuneración alzada siguiente:

A los de los pueblos del partido de Riaza, 30 pesetas.

A los de los íd. de los partidos de Sepúlveda y Cuéllar, 25 pesetas, y 20 a los del partido de Santa María la Real de Nieva.

Confiando en que las Autoridades locales pondrán cuanto esté de su parte para que la innovacion del servicio resulte beneficiosa, a la infancia abandonada y a los intereses de la provincia, espera esta Presidencia que, con las anteriores instrucciones, quedan suplidas con ventaja la supresión de las referidas Casas-Cunas de expósitos.

Segovia a 18 de Febrero de 1937. — El Presidente, Antonio Sanz. — P. A. de la C. G.: el Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

568

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 16 del actual, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil en el mes de Enero último, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,35
Id. de cebada 4 íd	1,51
Id. de paja 6 íd	0,27
Litro de aceite	2,22
Id. de petróleo	1,20
Kilogramo de carbón	0,22
Id. de leña	0,07

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 19 de Febrero de 1937.— El Presidente, Antonio Sanz.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Contribución de utilidades.—Tarifa 1.ª

CORPORACIONES MUNICIPALES

CIRCULAR

Esta Administración, en sus circulares de 16 de Enero de 1936, publicada en el Boletín Oficial de la provincia del día 20; 5 de Octubre del mismo año, publicada en el Boletín Oficial del 9; 5 de Enero y 3 de Febrero del año actual, publicadas en los Boletines Oficiales de los días 11 y 5 de los mismos meses, ha insistido apremiantemente cerca de los Sres. Alcaldes de la provincia, para que den cumplimiento a lo dispuesto en la regla 29 de la instrucción de 8 de Mayo de 1928, que obliga a las Corporaciones a declarar, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, los sueldos, gratificaciones, dietas y demás devengos satisfechos en el trimestre, con expresión de los datos necesarios para practicar la liquidación con la máxima exactitud, haciendo constar, por tanto, en las declaraciones, el carácter de la utilidad, su condición de fija y periódica o eventual y su montante anual, haciendo presente que no es válida para la liquidación el parte que suelen remitir algunos Ayuntamientos, en el que únicamente se expone que no ha sufrido alteración el pago de haberes.

A pesar de la publicación de aquellas circulares y de su reproducción en la prensa diaria, no ha logrado esta oficina conseguir, de gran parte de los Ayuntamientos, que presten la atención debida a sus obligaciones tributarias relativas a la contribución de utilidades, originando con su negligencia perjuicios al Tesoro e impidiendo el funcionamiento normal del servicio de liquidaciones.

Los Ayuntamientos que en la fecha de esta circular han dejado de presentar las declaraciones del 4.° trimestre de 1936, que debieron presentarse del 1 al 15 de Enero último, son los siguientes, clasificados por Zonas de recaudación:

Zona de Segovia

El Espinar, Hontoria, La Losa, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Revenga, Valdeprados, Vegas de Matute, Zarzuela del Monte.

Zona de Ayllón

Aldealengua de Santa María, Languilla, Ribota, Riofrío de Riaza, Saldaña de Riaza, Valvieja.

Zona de Carrascal del Río

Carrascal del Río, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Castroserracín, Navares de las Cuevas, Valle de Tabladillo, Villaseca.

Zona de Cerezo de Arriba

Cerezo de Arriba, Sigueruelo, Santa Marta del Cerro, Santo Tomé del Puerto.

Zona de Cuéllar

Aldeasoña, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Chañe, Chatún, Dehesa, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Laguna de Contreras, Lovingos, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Navalmanzano, Navas de Oro, Olombrada, Pinarnegrillo, Remondo, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Valtiendas, Vegafría, Villaverde de Iscar.

Zona de Escalona del Prado

Aldea Real, Anaya, Bernúy de Porreros, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Juarros de Riomoros, Martín Miguel, Mozoncillo, Tabanera la Luenga, Yanguas.

Zona de Fresno de Cantespino

Pajares de Fresno, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas.

Zona de Honrubia

Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Honrubia, Montejo de la Serrezuela, Moral, Pradales, Valdevacas de Montejo, Villaverde de Montejo.

Zona de Labajos

Balisa, Bercial, Cobos de Segovia, Jemenuño, Hoyuelos, Laguna Rodrigo, Labajos, Muñopedro.

Zona de Pedraza

Aldealengua de Pedraza, Arahuetes, Arcones, Gallegos, Matabuena, Navafría, Pedraza, Torre Val de San Pedro.

Zona de Riaza

Alconada, Campo de San Pedro, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Grado del Pico, Madriguera, Negredo, Riaza, Santibáñez de Ayllón.

Zona de San Ildefonso

Collado Hermoso, Pelayos del Arroyo, Salceda, Santiuste de Pedraza, San Ildefonso, Sotosalbos, Torrecaballeros.

Zona de Santa María de Nieva

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Bernúy de Coca, Coca, Codorníz, Domingo García, Donhierro, Ituero, Juarros de Voltoya, Lastras del Pozo, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Melque de Cercos, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Monterrubio, Montuenga, Moraleja de Coca, Nava de la Asunción, Nieva, Paradinas, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Villacastín, Villoslada.

Zona de Sepúlveda

Aldealcorvo, Aldeonsancho, Aldeonte, Bercimuel, Boceguillas, Cabezuela, Castillejo de Mesleón, Castroserna de Abajo, Condado de Castilnovo, Duratón, Duruelo, Encinas, Matilla, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Pajarejos, Perorrubio, Rebollo, San Pedro de Gaillos, Sotillo, Turrubuelo, Valleruela de Pedraza.

Zona de Torreiglesias

Adrada de Pirón, Basardilla, Brieva, Cubillo, La Cuesta, Espirdo, La Higuera, La Lastrilla, Losana de Pirón, Santo Domingo de Pirón, Torreiglesias, Turégano, Zamarramala.

Zona de Valverde

Abades, Valverde del Majano.

Esta Administración ha acordado señalar a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos mencionados, un último plazo de tres días, a contar desde la publicación de la presente circular en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que presenten las declaraciones del 4.° trimestre de 1936; advirtiéndoles que en el caso de no recibirse al expirar aquél, se impondrá a cada Corporación la multa de veinticinco pesetas, en armonía con las disposiciones del art. 26 de la ley de utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Segovia, 17 de Febrero de 1937.— El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

569

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

CIRCULAR

A fin de que por este Distrito forestal pueda formularse el plan de los aprovechamientos que han de realizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia que no estén sujetos a ejecución de proyectos de ordenación, durante el año forestal de 1937-1938, los Ayuntamientos y Comunidades propietarias de dichos predios, deberán remitir a esta Jefatura, antes del 15 del próximo mes de Marzo, la propuesta de todos los que deseen verificar en sus montes en el citado año, con arreglo al modelo publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 19, correspondiente al día 12 de Febrero de 1926, haciéndose en la casilla de observaciones las conducentes a aclarar el objeto de la petición y cuantos fundamentos puedan alegar sobre ello, cuando se trate de un aprovechamiento que no figuraba en planes anteriores.

Por el interés que trae ello consigo en la buena marcha de los aprovechamientos, y que tiene para las entidades dueñas de dichos montes de utilidad pública, ya que una vez confeccionado el citado plan, no podrán ser atendidas las peticiones que se formulen; se encarece la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio.

Segovia, 18 de Febrero de 1937.— El Ingeniero Jefe, C. de la Fuente.

566

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia de Segovia, que habiendo transcurrido con exceso el plazo de veinte días que se señalaba en la circular de esta Jefatura de fecha 7 del mes de Diciembre del pasado año, para poder optar entre acogerse a los beneficios del ingreso directo en la sucursal del Banco de España del impuesto de plagas del campo, para el año actual, o continuar confeccionando los padrones y recibos y listas cobratorias para el mismo fin, se da un nuevo y último plazo de seis días, a contar de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, para efectuarlo o remitir dichos documentos; transcurrido el cual, se pondrá la demora en conocimiento de la Superioridad.

Segovia, 17 de Febrero de 1937. — El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

395

Comisión depuradora de Bibliotecas Escolares

Libros existentes en las escuelas cuyo uso queda permitido

CUARTA LISTA

(Continuación)

Kingston.—Salvado del mar.

Lagerlof, Selma. — El maravilloso viaje de N. Holgerson a través de Suecia.

Lamartine.—Graziella.

Lampérez, V.—Historia de la arquitectura cristiana.

Lampérez, V.—La catedral de Burgos.

Lapazaran.—Cómo se elige un arado.—Espasa Calpe.

Larra, Fernando José. — La Farándula Nina.—3.ª edición.

Laurenci, Pablo. — La lluvia y el buen tiempo.—Año X.

León, Fray Luis de.—Poesías.

Lisle, Leconte de. — Arreglo de la Iliada de Homero.—Edit Prometeo.

Lista, Aurora.—Luisita.—Libro de lectura.

León, Ricardo.—Europa trágica.

L'Ermite, Pierre.—Cuentos.

López Roberts.—Noche de ánimas.

Lope de Vega. — El villano en su rincón.

Lope de Vega. — Los pastores de Belén.

Loriquet.—Historia Sagrada.

Llorca. — Angel. — Aritmética. — Primer grado.

Macgregor.--Historias de Andersen relatadas a los niños.—5.ª edición.

Maillo, Adolfo.—Naturaleza. — La Tierra.—Edit. Florencia.—1934.

Manrique.—Antología de la lírica portuguesa.

Marimón, Rafael.—Historia Sagrada.—1928.

Marinel-lo, Manuel.— La Mano del hombre.—3.ª edición.—1929.

Martí Alpera.—Catón lápiz.—1935.

Martínez, Emilio.—Apicultura.

Martín, A.—El Campo. — 3.ª edición.—1907.

Martínez Lafuente. — Obras completas.

Martínez Pineda, L.—Cosas veréis por el mundo.—1.ª edición.—1917.

Martínez Pineda, L. — Lengua Patria.—1916.—1.ª edición.

Medina Cortiles.—Para que modelen los niños. — Sucesores de Blas Camí.—Barcel.

Menéndez García. — Himno a la Madre.

Menéndez Pelayo.—La Golondrina.

Menéndez Pelayo, Enrique.—El Idilio de Robleda.

Menéndez Pelayo.—Las cien mejores poesías.

Mestre.—Cartas abiertas.

Montoliu, Manuel.—Vida de Gonzalo de Córdoba.—1930.

Morales, María Luz.—Cuentos de Grimm.—5.ª edición.

Moreno Villa, S.—Velázquez.

Meunier, Víctor.—Las grandes pescas.—Año X.

Pérez Nieva, A.—Niños y animalejos.

Montoliu, Manuel de.--Vida de Cervantes.—5.ª edición.—1930.

Montoliu, Manuel.—Vida de grandes hombres.—1927.

Montoliu, Manuel.—Gramática de la Lengua Castellana.—Segundo grado.—1928.

Maseras, Alfonso.—Vida de Dante.—2.ª edición.—1923.

Moreno, Fuencisla.--Memoria.—Visita a varias Escuelas.—1928.

Moreno Fuentes, José.—Habitabilidad de los astros.—1881.

Moreno Villa.—Velázquez.—Editorial Calleja.—1920.

Natalías y García, Pedro.—El Hacer en la Escuela.—1934.

Navarro Villoslada.—D.ª Blanca de Navarra.

Navarro Villoslada.—D.ª Urraca de Castilla.

Nonell.—Guía del horticultor.

Oliván, Alejandro.—Manual de Agricultura.—1929.

Oliván, Alejandro.—Castilla agraria.—1908.

Onieva, Antonio.—Ejercicios de lenguaje.—1934.

Oñate, María del Pilar.—El trabajo.—1935.

Oñate, María del Pilar.--Victoria.—1916.

Oñate, María del Pilar.—Gramática castellana.—Primer grado.

Ortega Munilla.—Los tres Sorianitos.

Ortiz.—Derecho y urbanidad.

Ortiz.--Industrias y profesiones para niños.—2.º grado elemental.

Ortiz.—Historia de España y Universal.—Grado elemental.

Ortiz.—Fisiología e higiene.—Gimnasia.—Grado elemental.

Palacio Valdés.—El pájaro en la nieve y otros cuentos.

Paláu Vera.—Vida de Julio César.—3.ª edición.—1921.

Paláu Vera.—Estudio experimental de algunos animales.

Paláu Vera.—Vida de Julio César.—4.ª edición.—1929.

Paluzie.—Guía del artesano.--1924.

Paluzie.—Guía del artesano.--1922.

Paluzie.—Lecciones progresivas de Gramática castellana.

Pascual de San Juan, Pilar.—Escenas de familia.—1919.

Pascual de San Juan, Pilar.—Flora o la educación de una niña.—1918.

Pastor, Diego.—Lecturas geográficas de Europa.—1929.

Pastor, Diego.—Lecturas geográficas de Europa.—2.ª edición.—1932.

Pastor, Diego.—Lecturas geográficas.—Asia y Africa.—1925.

Pastor, Diego.—Lecturas geográficas.—América y Oceanía.—1925.

Pastor, Diego.—Lecturas geográficas.—España y Portugal.—1925.

Pellier.—El salto del Atlántico.

Pereda, José M.—Escenas.—1929.

Perrault.—Cuentos.--Edición la lectura.

Pinto.—El calendario.

Picatoste.—Descripción e Historia.—1890.

Pizzeta.—Viajes de una gota de agua.—1890.

Pla Cargol.—La Tierra y su historia.—4.ª edición.—1934.

Pla Cargol.—Las Civilizaciones.—13.ª edición.—1935.

Ramírez Angel.—Cuentos de Patoto.

Rampón, Calixto.—Los enemigos de la Agricultura.

Rioja, Enrique.--Los pobladores del mar.—2.ª edición.—1935.

Ríus, Miguel.—Perico el astuto y otros cuentos.

Rochefaucauld, La.—Máximas morales.

Rodríguez, S.—Cristina y su corderito.

Rodríguez, S.—El Mejor Tesoro.

Rodríguez, S.—Museo de la infancia.

Rodríguez, S.—¿Quieres ser mi amigo?.

Rodríguez, S.—El Limpiabotas y otros.

Rodríguez, S.--Al borde del abismo.

Rodríguez, S.—La vuelta de la guerra.

Rodríguez, S.—Tal para cual.

Rodríguez, S.—Casa de muñecas.

Rodríguez, S.—Los grandes inventos.

Rodríguez, Alejandro.—Flor de leyendas.—1.ª edición.—1933.

Rodríguez García, Gerardo.—Biblioteca escolar moderna.—Grado elemental.—1929.

Romea, Vicente.--Arquitectura cristiana.—1930.

Rodríguez García, Gerardo.—Primeras nociones de las cosas.—1933.

Rodríguez Miguel, Mariano.—Viaje infantil.—17.ª edición.

Rosa y Arroyo.—Agricultura.—2.ª edición.—1925.

Rosado, M.—La moral en ejemplos. 3.ª edición.—1916.

Rouseau, L.—Las habitaciones maravillosas.—Año X.

Ruiz Pascual.—Compendio de lectura.—1.º, 2.º y 3.º libro.

Ruiz Romero, Juan.—Mentor.—1915.

Saavedra Fajardo,—República literaria.

Sabaté, José.—Veo y leo.—1931.

Sama Pérez.—Los meteoros.

Sáez Romero, Mariano.—Crónicas segovianas.—1920.

Salgari, E.—Un Héroe persa.

Salgari, E.—En la Costa de oro.

Salgari, E.—El Pequeño explorador.

Salgari, E.—Una Tromba de polvo.

Salgari, E.—El Hombre de los bosques.

Salustic.—La Conspiración de Catilina.

Samaniego.—Fábulas en versos castellanos.

Sánchez Morate.—Historia Natural.—2.ª edición.—1919.

Sánchez Morate.—Historia Natural.—6.ª edición.—1913.

Sancho Castro, José María.—Lecturas y dibujos.—4.ª edición.

San José, Diego.—El Sombrero del Rey.

Salgari.—Novelas de aventuras.

Santaló, Silvestre.—Historia Sagrada.—1926.

Santelmo, Jorge.—Benjamín Franklin.—1930.

Santiago Fuentes, Magdalena.—La Escuela y la Patria.—6.ª edición.—1905.

Scot, Walter.—El Anticuario.

Seix Barral.—Resúmen de Historia de España.—Edición económica.

Seix Barral.—Geografía de Europa. Libro II.

Seix Barral.—Geografía de América, Asia, Africa y Oceanía.—Libro III.

Seix Barral.—Geografía de España y Portugal.—Edición económica.—Libro IV.

Seix Barral.—Resúmen de la Historia del Arte.

Seix Barral.—Introducción a la Física.

Seix Barral.—Segundo libro de lectura.—7.ª edición.—1932.

Sierra Boldin, Valerio.—Compendio de Agricultura.—1928.

Solana, Ezequiel.—Alborada.—12.ª edición.

Solana, Ezequiel.—Recitaciones escolares.

Solana, Ezequiel.—Alboradas. Ramilletes de poesías.—1902.

Solana, Ezequiel.—Cervantes educador.—1.ª edición.

Solana, Ezequiel.--Geografía.—Primer Grado.

Solana, Ezequiel.—Geometría, primer grado.

Solana, Ezequiel.—Nociones de Historia de España.

Solana, Ezequiel.—Nociones de Agrimensura y Geometría.—Primer grado.

Solana, Ezequiel.—Lecciones de cosas.—4.ª edición.

Solana, Ezequiel.—Nociones de Historia de España.

Solana, Ezequiel.—Nociones de Historia Sagrada.

Solana, Ezequiel.—Lecciones de cosas.—Tercera tirada.

Solana, Ezequiel.—Lecturas de oro.—Edición 44.—1929.

Solana, Ezequiel.—Ortografía castellana en verso.—7.ª tirada.

Solana, Ezequiel.—Recitaciones escolares.—1919.

Solana, Ezequiel.—Reglas de urbanidad y buenas maneras.—3.ª edición.—1920.

Solana, Ezequiel.—Resúmen de ortografía castellana en verso.—7.ª tirada.

Solana, Ezequiel.—Vida y fortuna o arte de bien vivir.

Soler Real, Miguel. — Dibujo leyendo.

Solís.—Historia de la Conquista de Méjico.—Editorial Araluce.

Stevenson.—La Isla del Tesoro.

Stevenson.—Aventuras de Daniel Benfour.

Swift.—Viajes de Gulliver.

Tejado, Gabino.—La Mujer fuerte.

Tenreiro, Ramón María.—Libros de caballerías (selección).

Teresa, Santa.—Obras.

Terradillos.—Páginas de la infancia.—68.ª edición.—1912-1915.

Terradillos, Angel María.—Páginas de la infancia.—61.ª edición.—1902.

Terradillos, Angel María.—Gramática Castellana.—5.ª edición.—1872.

Tinoco, José.—La vida de los astros.—Edición 1933.

Torromé, Rafael.—Los Cuentos del Maestro.—2.ª edición.—1916.

Trueba, Antonio.—Fábulas de la educación.—2.ª edición.—1889.

Trillo, Manuel.—Dibujo, Lenguaje.—1935.

Vallve, Manuel.—Más cuentos de Grimm relatados a los niños.—2.ª edición.

Verne, Julio.—Novelas.

Verdaguer.—Poesías.

Verne, Julio.—Un experimento del Doctor Ox.

Verne, Julio.—Miguel Strogoff.—1.ª y 2.ª parte.

Verne; Julio.—Los hijos del Capitán Grant.

Verne, Julio.—Los grandes navegantes del siglo XVIII.

Villain, Enrique.—Historia de un grano de sal.—1925.

Villergas Zuloaga, José María.—El libro de la lectura corriente.—1930.

Viteri.—Homenaje a San Juan de la Cruz.

Wagner, Ricardo.—Lohengrin, El buque fantasma, El anillo de los nibelungos.

Xandri y Pich.—La vida en la escuela.

Xandri y Pich.—La vida en la escuela.—Primer grado.

Yeves, Carlos.—Aritmética.—14.ª edición.—1901.

Yeves, Carlos. — Geografía.—9.ª edición.—1897.

Yeves, Carlos.—Ciencias Naturales.—38.ª edición.—1901.

Yeves, Carlos.—Historia de España.—6.ª edición.—1894.

Zulueta, Antonio.—El mundo de los insectos.

Segovia, 6 de Febrero de 1937.—El Presidente, Arturo Hernández.

338

EDICTO

(Continuación)

NAVARES DE AYUSO

Contribución rústica

Don Francisco Alonso, Segundo Alonso, Felipe Antoranz, Juana Arranz Calvo, Laureano Asenjo, H. de Víctor Bartolomé, Roque Bartolomé Alonso, Antonio Cano, Mariano Carravilla, José Castro, Manuel Castro de Frutos, Pedro Cristóbal, Pío Cristóbal, José de Diego, Florentino del Olmillo, H. de Angel de Frutos, H. de Manuel de Frutos, Vicenta de Frutos,

Juan García, Ramón García, Santos Guijarro, Eusebia Guijarro Mate, H. de Isidoro Guijarro, Román Guijarro Redondo, Joaquín Hidalgo, Cláudio Martín de Frutos, Julián Martín García, Martín de Aldeanueva, Juana Mate, Martín Matesanz, Cándido Monedero, Hermenegildo Moreno, Bonifacio Moreno Blanco, Sabino Muñoz Bartolomé, Ciriaco Orcajo, Pedro Orejero, Eusebio Orden, Julio Perdiguero, Felipe Pérez Martín, Felisa Pérez Ruiz, Elisa Perlado, Saturio Perlado, Bernardo Provencio (el joven), Isidoro Provencio, Mateo Pulido Bartolomé, Paula Pulido Bartolomé, Renta de Aldeanueva, Eusebio González Olmo, Mario Sancho Ruiz Zorrilla, Blas Sanz, Tomás Sanz, Jacoba Sanz García, Miguel Serrano, Indalecio Torres, Mariano Gómez, Antonio Burgeño.

ANVARES DE ENMEDIO

Contribución rústica

Don Juan Bartolomé Cano, Miguel García García, Eusebia Guijarro Mate, Inocente Guijarro Martín, José Guijarro Alonso, Pedro Iglesias Calleja, Tomás Abad García, Calixto Alonso, Manuel Alonso Bartolomé, Mateo Alonso de Frutos, Agustín Alonso, Gabriel Bartolomé, Manuel Bartolomé Calleja, Mariano Bartolomé Sanz, Pedro Bartolomé Sanz, Pascual Bartolomé Miguel, Pedro Blas Castro, Bernardo Calvo Martín, Francisco Calleja, Carravilla Francisco, Jacinto Carravilla, Rosa Carravilla, Bárbara Carravilla, Claudio Carravilla, Marcos Castro Pulido, Saturnino Castro, Francisco Castro Rincón, Pio Cristóbal, Anselmo Cristóbal Guerra, Félix Francisco, Lorenzo Francisco, Ana María de Frutos, Gonzalo de la Fuente, Ruperto García, Vicente González, Victoria Guijarro, Alejandro Hernando, Antonio Hernando, Sinforosa Hernando, Daniel Hernando, María Hernando, Bartolomé Martín, José Martín Castro, Manuel Mediato, Miguel Melero, Santiago Melero, Norberto Melero, Celestino Melero, Damián Melero, Francisco Montes, Tomasa Montes del Val, Matías Muñoz, Tomás Montes López, Pedro Onrubia, Cándido Parra, Domingo Parra, Juan Parra, Sergio Perlado, Santiago Provencio, Manuel Puebla, Ramón Pulido, Angel Redondo, Isidoro Redondo, Eusebio Sebastián, Agapito Torres, Bonifacio Torres, Francisco Torres, Juan Torres, Melchor Torres, Francisco Torres Hernando, Francisco Vicente.

Contribución urbana

Demetrio Casado, Saturnino Alonso y otro, Miguel García, Pablo García, José Guijarro, Pedro de Frutos y otro, Domingo García.

PAJAREJOS

Contribución rústica

Doña Francisca Herrero, Mariano Matesanz Gil.

Contribución urbana

Melchor Martín Montes.

PERORRUBIO

Contribución rústica

Don Nicolás de Antonio, Eustasio Arranz, Tomás Arranz, Agustín, Agustín Benito, Eusebio Benito, Saturio Benito Burgos, Dorotea Bermejo Casla, Tomás Burgos Pérez, H. de Gabriela Burgos Pérez, Julián Burgos Ruiz, Felipe Burgos Ruiz, Felicísimo Blánquez, Santiago Casado Casado, Mariano Casado Estebaranz, Eufemia Casado Vinuesa, Salustiano Casado Casado, Eufemia Casado y otros, Félix Casla, Teresa Casla, viuda Condesa Adanero, Francisco Ejido, Escuela de Castroserna, Andrés Estebaranz, H. de Evaristo Estebaranz, José Estebaranz, Mateo Estebaranz, Nicolás Estebaranz, H. de Nicolás Estebaranz, Vicente Estebaranz Velasco, H. de Victoriano Estebaranz, H. de Elvira del Condado, Antonio García, Bernardino García, Felipe García Burgos, José García, Juan García, Pedro García Sanz, Vicente García y Antonio García, Jenaro y Tiburcio García y otro, Genaro, Domingo Gilarranz, Pedro González del Olmo y otro, Julián, Julián de Duruelo, Julián del Condado, Manuel de Lucas, Pedro de Lucas, Bienvenida Manzanares, Agustín Manzanares, H. de Pedro Matesanz, Augusto Montalbán, H. de Marcelino Moreno, Santiago Moreno Casla, Benito Moreno Casla, Julián Moreno, Juana Moreno Casla, Benito Moreno y Pedro Mata, Petra Pérez, Teresa Pérez, Pedro (El Correo), Lorenzo Rodrigo, Quintín Sacristán Pérez, María Sanz, Ignacio Sanz Bravo, Gregoria Sebastián, Benita Sebastián Alonso, Juan Sebastián Velasco, Justo Serna, Marcos Tanarro Ejido, Gregoria del Val y Val, Valentín Morato García, Tomás Velasco, Francisca Velasco Estebaranz, Tomás Velasco Estebaranz, Ruperto Velasco de la Fuente, Frutos Villagroy y otro, Felipe Yagüe, H. de Juliana Yagüe, Alejandro Yagüe y Mateo Casla, María Zorrilla.

Contribución urbana

Mariano Casado, Mariano Gutián, Pedro Casla, Fernando Casla Tanarro, Angel Pascual Miguel, Alfonso Gonzalo, Vicente García, Felipe García, Gregorio Muñoz.

SEPULVEDA

Contribución rústica

Don Macario Abad y otros, Miguel Antón y Gregorio y Julián Cristóbal, Tiburcio Antona García, Tiburcio Antorauz y José Delgado, Florentina Casado Estebaranz, Florentina Casado Estebaranz y otros, Santiago Callejo Mansilla y varios, Luciano Esteban Mansilla y varios, Genaro Esteban, Antonio Gilarranz García, Pablo García Arranz, Paula García García, Juan García Miguel, Antonio Orcajo Roldán, Elías Lázaro García, Prudencio López Cristóbal y Elías Luengo, Juan López y López, Celedonio López Poza, Dionisio López Trapero, Juan y Pedro Llorente Herrero, Ildefonso Martín Benito, Leandro Sanz Valle, Bonifacio de Santa María, Rosa Valle de la Cruz, Santiago, Antonio Trapero de Diego.

Contribución urbana

Catalina Mata Vinuesa, José López Lagarto, Isabel Cristóbal Bravo, Pedro Valle Ortiz, Tomasa López y López, Felipe Cristóbal de Diego, Alfredo Ruiz-Zorrilla, Anselmo Cristóbal Expósito, Juana Trapero Hidalgo, Manuel Esteban García, Tomás Ortiz Antona y partícipes, Fermina Mansilla Ortega, Gregorio y Cándido Llorente Esteban, Fermina Mansilla y Postigo, Catalina Llorente Santos, Brígida Cristóbal y otros, Vicenta Sacristán y partícipes, Carlos de Lucea y García, Faustino Antón Antona, Brígida Rosillo Cristóbal y partícipes, Pedro Martín Velázquez, Tiburcio Antona García, Andrés Monte Sanz, Rufino Barbolla Villa, Bernardino y Atilano Mata Vega, María Vega Aguirre, Juan López y López, Agueda Ayuso Barrio, Carlota Cosío Martínez, León Cristóbal Cisnal, Fernando Cristóbal Antona, Fernando Cosío Martínez, Antonio Cristóbal de Antonio, Lorenzo de la Cruz González, Ceferino Ortiz Cristóbal, Petra Cristóbal Expósito, Juan Luis Cristóbal Huete, Román Hergui Cristóbal, Mariano y José Cosío Martín, Lorenzo Cristóbal Expósito, José Martín Peña, Julián Lobo González, Tiburcio Cuesta García, Mariano Díaz Galán, Cecilia Benito, Agustín López y otros, José López Lagarto, Alejandro y Juana Cristóbal González, Francisco Trapero Cid, María Antón S. Juan, Dionisia Bonti Burgos, Manuel Cosío Cuesta, Pedro Martín Estebaranz, Benito González Martín, Galo Antón Benito, Angel López Serna, Juan Ortiz Sacristán, Juan Antoranz López, Miguel Barral Merino, Francisco Antoranz Revilla, Carlota Cosío Martínez, Isabel Cristóbal Bravo, Francisco de la Cuesta Ortiz, Valentín Torres Martín, Testamentaría de doña Petra Ortigosa.

SOTILLO

H. de Vicenta Alonso Casla, Ildefonso Barahona, José Blanco Pascual, Nicasio García Vitón, Sebastián García Vitón, Santiago Serapio de las Heras y otros, María Herrero Revilla, Inés Herrero Revilla, Teodoro Herrero Esteban, H. de Felipe Hernanz, Santiago Hernanz, Juana Manzanares, Antonio Martín González, Manuel Morato, Benito Moreno Casla, Eugenio Moreno Casla, Juana Moreno Casla, Marcelino Moreno Casla, Vicenta Revilla Salas, H. de Pedro Sanz, Félix S. Juan de Lunas, Cándido S. Juan Martín, Alfonso Vitón Miño, Eladio Villa.

Contribución urbana

Juana Alvaro Hernanz, Juana Alvaro Gómez, Félix Heras Díez, Bernabé Alonso Gómez, Francisco Hernanz Manzanares, Mariano Cuerdo, Ildefonso Barahona, Bernabé Alvaro Heras, José María Zorrilla, Eladio Matesanz García, Ildefonso Barahona, H. de Pedro Matesanz, Julián Matesanz, H. de Vicente Moreno, Juan Alvaro Gómez, Bernabé Alvaro Gómez, Valentín Herrero Pérez, Félix Heras Ruiz.

TURRUBUELO

Gabriel Barahona García, Francisco de Diego Martín, Casildo de Diego Martín, Pedro González Pérez y otro, Lorenzo Lobo Martín y otro, Gregoria Martín Barbolla, Ramón Martín Blanco, H. de Fausta Martín Bernal, Santos Antoranz Martín, Leandro Antoranz Pascual, Indalecio Alonso Bravo, Demetrio Asenjo Martín, Santiago Asenjo Martín, Juan Alonso González, Sabas Asenjo Sanz, Serna Alonso Gil, Antonio Barrio Barahona, Andrés Berzal Pérez, Froilán Barahona Agueda, Dámaso Benito Sanz, Francisco Carreras Adrados, Mariano Cosío de la Cuesta, Santiago Agueda, Demetrio García de Antonio, Andrés García Merino, Antonio González Poza, Domingo López de Pablo, Antonio Melero Asenjo, Antolín Masedo Núñez, Agustín Martín Gutiérrez, Simón Martín Barahona, Saturio Martín García, Lázaro Martín, Petra Martín Alonso, Angela Maderuelo Diego, H. de Martín Núñez Martín, Julián Pascual Sacristán, Magdalena Sanz de la Orden, Santiago Sanz Martín, Blas Sanz Provencio, Tomás Santo Domingo Martín, Santiago Sanz Hernanz y hermanos Domingo Sanz del Pozo, Marcelino Ponce Núñez, Basilisa Sanz de la Orden.

Contribución urbana

Jesusa Barahona Ponce, Francisco Núñez Gómez, Maximino Masedo Núñez, Pablo Barahona García, Máúimo Lobo Arranz, H. de Francisco Núñez Gómez, Antolina Barahona Ponce, H. de Pedro Barahona Lobo, Felipe Arranz Rivero, H. de Saturnino Barahona Arranz, Teresa Arranz de Diego, Inés, Félix, Victorina y Felicitas Arranz.

URUEÑAS

Santiago Blanco Orcajo, Diego Fresnillo Antoranz, Juana Arranz Calvo, Antonio Alonso Esteban, Pio Cristóbal, Mariano Fresnillo Iglesias, Manuel de Frutos Muñoz, Angel García Andrés, Pedro González Onrubia, Manuel Gómez Sanz, Juan García Andrés, Manuel González Pérez, Manuela Guijarro García, Manuel Martín Castro, Román Martín Alonso, Tomás Muñoz Orcajo, Miguel Soitia, Nemesio Martín Pulido, Ambrosio Pulido Castro, Zacarías Pecharromán, Isidoro Redondo Muñoz, Manuel Sanz García, Saturio Valderón, Marcos de Antonio Guijarro.

Contribución urbana

Felipa Orcajo, Andrés Orcajo Peña, Ciriaco Orcajo, Felipa Orcajo, Mateo Guijarro, Isidoro Orcajo.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los propios deudores, sus representantes legales para que comparezcan en el expediente ejecutivo, o señalen domicilio en el que se han de entender las sucesivas diligencias; con la advertencia que si dejan transcurrir ocho dias a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIA dd la provincia sin, cumplir este requirimiento se decretará la prosecución en rebeldía del procedimiento ejecutivo y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezccan catastrados a nombre de los referidos deudores hasta realizar los débitos que se persiguen.

La oficina recaudatoria para la comparecencia de los deudores o sus representantes legales a este expediente está establecida en esta villa, calle de San Justo, número 11.

Sepúlveda, 23 de Enero de 1937.—El auxiliar agente, Emilio Guijarro.

AVISO

A LOS

AYUNTAMIENTOS DE SEGOVIA

Ofrecemos placas en latón, bronce, hierro fundido, metal, mármol y bronce, con los nombres de Generalísimo Franco, Queipo del Llano, Mola, Calvo Sotelo, etc., etc., para rotulación de calles y plazas

Pida presupuesto, sin compromiso, a

TOMÁS CARDENAL

Apartado 276. — Perú, 1. — Vigo

IMPRENTA PROVINCIAL